

<b>Sesión:</b>	Décimo Séptima Ordinaria
<b>Fecha:</b>	Miércoles 14 de Séptima de 2011
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

## **ACTA DE LA SESIÓN**

### **Integrantes Asistentes**

1. Lic. Jorge Alberto Lara Rivera.  
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.  
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

9



## **Orden del Día**

### **I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.**

### **II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.**

#### **A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700125511
2. FOLIO INFOMEX 0001700130911

#### **B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700124311
2. FOLIO INFOMEX 0001700125411
3. FOLIO INFOMEX 0001700153211

#### **C. Seguimiento de solicitudes.**

#### **D. Recursos de Revisión.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700071911

#### **E. Cumplimientos de Resolución.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700222310
2. FOLIO INFOMEX 0001700014011

#### **F. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

1. FOLIO INFOMEX 0001700146811
2. FOLIO INFOMEX 0001700147011
3. FOLIO INFOMEX 0001700147411
4. FOLIO INFOMEX 0001700147611
5. FOLIO INFOMEX 0001700147711
6. FOLIO INFOMEX 0001700147811
7. FOLIO INFOMEX 0001700147911
8. FOLIO INFOMEX 0001700148211
9. FOLIO INFOMEX 0001700148311
10. FOLIO INFOMEX 0001700148911



11.FOLIO INFOMEX	0001700149011
12.FOLIO INFOMEX	0001700149511
13.FOLIO INFOMEX	0001700149611
14.FOLIO INFOMEX	0001700150311
15.FOLIO INFOMEX	0001700150411
16.FOLIO INFOMEX	0001700148411
17.FOLIO INFOMEX	0001700148711
18.FOLIO INFOMEX	0001700148811

**G. Asuntos diversos.**

**Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

**A.1** En relación a la solicitud con número de folio 0001700125511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento; Lineamientos Octavo, párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.2** En relación a la solicitud con número de folio 0001700130911

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento; determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.**

**B.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700124311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: se instruye a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, a notificar el criterio del Comité en el sentido de que "... **instruir a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad proporcione al peticionario el documento que la Dirección General de Comunicación Social envió como respuesta a la presente solicitud**"; asimismo, notifique el criterio del Comité en el sentido de que: Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

**"Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de

los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

**En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.**

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

**Daño Presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las

investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

**Daño Específico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

**B.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700125411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y III, 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; determinó: modificar la clasificación de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, e instruye a la Unidad de Enlace para que comunique al particular el Criterio de este Colegiado, informándole que: "La Unidad de Enlace no es el medio idóneo para proporcionar la información que requiere, toda vez que el dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo, implicaría extraer datos necesariamente de una averiguación previa, la cual por ley se encuentra clasificada como reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 14 fracciones I y III, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**B.3.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700153211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; determinó: confirmar la clasificación de reserva manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, y se instruye a la Unidad de Enlace para que informe al petionario el Criterio de este Pleno, respectó a los exámenes de control de Confianza.

9

### **C. Seguimiento de Solicitudes.**

#### **D. Recursos de Revisión.**

##### **D.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700071911

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 13 fracciones I, IV y V, 14 fracción III, 29 fracciones III y IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracciones III y V de su Reglamento, 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 45 de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad; Lineamientos Décimo Octavo; fracción II y V, incisos c) y d), Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por Oficialía Mayor, respecto de: 1. Registros de siniestros relativos a Balas, cartuchos, granadas o artillería; 2. Del estado de la República donde se presentó la pérdida, robo o extravío; 3. Reportes de robo o extravíos de Helicópteros o aviones; 4. Toda la información por lo que respecta a los ejercicios de 1999 a 2006; y 5. Los costos de adquisición de los bienes señalados, asimismo, confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por Oficialía Mayor, respecto de: 1. La información consistente en las características y matriculas o número de serie de las armas propiedad de la Procuraduría General de la República, con reporte de robo; y 2. La información relativa a los números de serie de los vehículos, con reporte de robo.

Finalmente, se instruye a la Unidad de Enlace para que haga entrega de la información puesta a disposición por Oficialía Mayor, al peticionario, una vez que se acredite el pago de derechos correspondiente.

#### **E. Cumplimiento de resoluciones.**

##### **E.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700222310

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de sus Direcciones Generales.

**E.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700014011

El Comité de información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, en relación a no contar con determinaciones de No Ejercicio de la Acción Penal sobre farmacodependientes o consumidores de narcóticos.

**F. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001700146811	0001700147911	0001700149611
0001700147011	0001700148211	0001700150311
0001700147411	0001700148311	0001700150411
0001700147611	0001700148911	0001700148411
0001700147711	0001700149011	0001700148711
0001700147811	0001700149511	0001700148811

**G. Asuntos Diversos.**

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.



**Integrantes.**



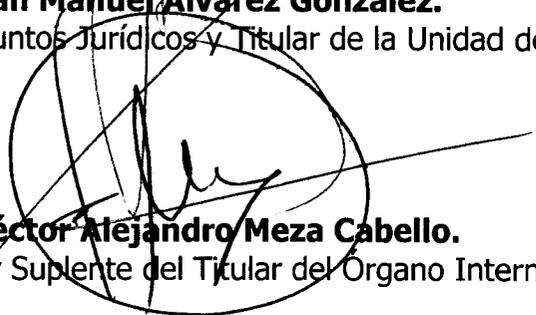
**Lic. Jorge Alberto Lara Rivera**

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.



**Lic. Juan Manuel Álvarez González.**

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.



**Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.